

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente 005 2020 – 00250 00**

Propone la parte actora impugnación en contra de la sentencia del 26 de agosto de 2020, mediante correo electrónico recibido en el buzón del Despacho el 8 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, dentro de la acción de tutela de la referencia. Debe tenerse en cuenta que en el proceso referido, la comunicación del fallo a las partes, y en particular al accionante, se adelantó por correo electrónico el día 27 de agosto de 2020<sup>2</sup>.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, que impone como término para solicitar la impugnación del fallo de tutela de primera instancia el de tres (3) días, siguientes a la notificación del mismo, es ostensible que dicho término ya se encuentra fenecido, puesto que desde la comunicación del fallo a la accionante hasta la impugnación del fallo corrieron ocho (8) días hábiles, casi el triple del término legalmente establecido, sin que el accionante justificara la omisión de presentar la impugnación en el término oportuno.

Bajo este panorama, la impugnación presentada deviene en EXTEMPORÁNEA y por tanto habrá de negarse la concesión de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

---

<sup>1</sup> Recibido a las 12:45 p.m.

<sup>2</sup> Enviado a las 5:52 p.m.